



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 19 de mayo de 2023, la demandada allegó memorial visible a PDF 039. Asimismo, la parte demandante adujo solicitud de terminación del proceso por transacción, en cumplimiento al requerimiento elevado a través de auto del 10 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 31 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00299-00**
Interlocutorio: 1160

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	LUZ MARINA QUINCHÍA CASTAÑEDA
AUTO:	ACEPTA TRANSACCIÓN Y RENUNCIA PODER

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se vislumbra el informe de la celebración de contrato de transacción entre las partes en el proceso de la referencia.

En este se esclarecen los alcances del acuerdo en atención a lo solicitado a través de auto del 10 de mayo de 2023, al precisar los linderos que corresponden a los predios distinguidos con matrícula inmobiliaria 282-37467 y 282-37468, los cuales obedecen a lo estipulado en las escrituras públicas 3021 del 6 de octubre de 2006 y 847 del 23 de marzo de 2022; así como a la fecha de retiro de los mojones y/o cercos instalados por la demandada sobre el predio que, según lo pactado, pertenece a los demandantes y comprende un área de 214.52 m².

De igual manera, de conformidad con el inciso primero del artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones y fue puesta en conocimiento del despacho por ambos extremos del litigio de manera presencial, a través de la dirección electrónica a la que pueden ser notificados ambos promotores según lo indicado en el documento y del correo electrónico del mandatario judicial de la parte actora, previo a los cinco días de que trata el artículo 76 de la misma normatividad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Así las cosas, el despacho accederá a la petición de terminación del proceso, en tanto se ajusta a los preceptos del mencionado artículo y del 2469 del Código Civil, a la vez que se eleva por la totalidad de las partes, máxime al ser inicialmente radicada por quien en su momento contaba con facultad para ello.

Por consiguiente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria 282-37467 y 282-37468. Asimismo, librar oficio al registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 1720 del 18 de noviembre de 2022.

Finalmente, se accederá a la renuncia del poder realizada por el abogado JHON FREDY HURTADO RAMÍREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, promovido por los señores TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO y JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ, en contra de la señora LUZ MARINA QUINCHÍA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria 282-37467 y 282-37468.

TERCERO: LIBRAR oficio en tal sentido al registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 1720 del 18 de noviembre de 2022.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por los señores TRINIDAD LONDOÑO CASTILLO y JUAN CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ al abogado JHON FREDY HURTADO RAMÍREZ.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
78 DEL 1 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44629ffca5873a028964f871d38f35289d6e6284d535df015470a643440314d9**

Documento generado en 31/05/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>